

**FORMULARIO No. 11**

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL AVISO No. 01 DE 2021 DEL PROCESO DE INVITACION CERRADA PARA “CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER EDIFICIO DE LA UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN EN BOGOTA D.C” ---**

**LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO DE RESPUESTAS N° 12**

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 20 DE ENERO A LAS 5:04 PM SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN PARCIALMENTE EN EL FORMULARIO 11 Y FORMULARIO 12 ASI:**

**OBSERVACION 3**

*(...)*

*Conforme a lo estipulado en el Aviso No. 01 de 2021 referente a la capacidad financiera y la experiencia específica admisible, es muy complicado que empresas colombianas cumplan los dos requisitos simultáneamente, dado que los requerimientos de experiencia están dirigidos a grandes empresas mientras que los indicadores financieros a pequeñas y medianas empresas. De acuerdo con el análisis realizado para la elaboración de los pliegos tipo de infraestructura de transporte como para el borrador de los pliegos de tipo de edificaciones, solicitamos se revise la posibilidad de modificar los indicadores financieros solicitados para este proceso y se adopten los utilizados en la resolución 240 del 27 de noviembre de 2020, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes nacionales para el proceso.”*

**RESPUESTA OBSERVACION 3**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN**, aclara que una vez analizadas las observaciones remitidas por los proveedores durante el proceso de selección, y teniendo en cuenta las características particulares del proyecto que se pretende adelantar (presupuesto, plazo y características técnicas), se determinó revisar dos de los indicadores de capacidad financiera, con el objetivo de permitir mayor pluralidad de oferentes en el proceso de selección, producto de los análisis realizados, la ANIM procedió a ajustar 2 de los siguientes indicadores:

Índice de liquidez: 1,3

Índice de endeudamiento: 0,75

Por lo anterior se recomienda revisar el Alcance No. 2 al Aviso No.1 publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/ALCANCE-2-AVISO-PRIMER-EDIFICIO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:46 AM SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN PARCIALMENTE EN EL FORMULARIO 11 Y FORMULARIO 12 ASI:**

### **OBSERVACION 2**

*“(...)*

*Para certificaciones expedidas por Entidades Estatales, estas normalmente describen áreas cubiertas y áreas intervenidas. Por este motivo requerimos a la Fiduciaria permitir que las certificaciones no deban indicar explícitamente y textualmente área descubierta, sino que, si se describe el área cubierta e intervenida, esta descripción sea suficiente para la acreditación de la experiencia específica admisible.”*

### **RESPUESTA OBSERVACION 2**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN**, informa al observante que no se acepta la observación y se ratifica el contenido de las exigencias dispuestas en el Aviso No. 1 y sus Alcances.

Es decir que con la presentación de los siguientes documentos se acredite el total de la información requerida en el numeral 1.2 EXPERIENCIA ADMISIBLE:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente. Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la manifestación de interés (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)

### **OBSERVACION 7**

*“(...)*

*Si en las actividades desarrolladas descritas en los documentos que se aportan para sustentar la experiencia del proponente, se indican las actividades de cimentación, estructura, pisos, mampostería y demás actividades que hacen parte de una obra nueva, esta estaría cumpliendo con lo requerido para cumplir con la experiencia solicitada, ¿o textualmente las certificaciones deben señalar que los proyectos ejecutados fueron obra nueva?”*

### **RESPUESTA OBSERVACION 7**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN** informa que teniendo en cuenta lo solicitado en el Aviso No. 1 del 2021 y sus respectivos alcances, la experiencia a acreditar corresponde a contratos de construcción de obra nueva en donde se define que obra nueva corresponde a la obra realizada para edificios que hayan comenzado desde la cimentación y finalizaron con obra blanca.

El interesado está obligado a ajustar la documentación a lo requerido en el Aviso No. 1 del 2021 y sus alcances y no habrá pronunciamiento previo obre la certificaciones con el propósito de no comprometer el concepto del Comité evaluador que se designará dentro del proceso.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 15 DE FEBRERO DE 2021 2:26 P. M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN ASI:**

### **OBSERVACION 1**

*(...)*

*Experiencia Especifica Admisible*

*En el Aviso inicial del proceso, numeral 1.2 Experiencia especifica admisible, se establecía lo siguiente:*

*Para los proyectos realizados en el exterior, se debe cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto o metálicas según sea el caso.*

*Por otra parte, en el documento de “Alcance No. 2”, numeral 1.2. Experiencia especifica admisible, literal B, Nota 4, se realizó la modificación de dicho requerimiento, quedando el mismo de la siguiente manera:*

*Nota 4: Solo se aceptarán proyectos presentados para acreditar la experiencia realizados UNICAMENTE bajo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98 / NSR-10). Por lo tanto, no se permitirá la homologación de la norma sismo resistente aplicado a la experiencia realizada en proyectos ejecutados en el exterior con la NSR -98 o NSR – 10.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, vemos que la modificación realizada por la entidad es una clara limitante de participación para empresas extranjeras con o sin sucursal en Colombia que tienen interés en el presente proceso de selección. Adicionalmente, vemos que al obligar a los interesados a presentar experiencia únicamente bajo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98 / NSR-10) y no permitir la homologación en proyectos ejecutados en el exterior con dicha norma, se esta vulnerando los derechos de los interesados de origen extranjero y por lo tanto se esta restringiendo su participación.*

*Por estos motivos, agradecemos a la entidad eliminar la nota 4 y permitir que los interesados extranjeros acrediten experiencia que cumpla con los requerimientos del proceso de selección, aunque la misma se haya ejecutado en el exterior.”*

### **RESPUESTA OBSERVACION 1**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN** se permite manifestar que **solo aceptará como válida la experiencia de contratos ejecutados en el territorio colombiano**, este requisito no limita la participación extranjera que bien puede participar del proceso y ostentar la participación mayoritaria en el proceso si lo considera a bien, lo que se pretende con la exigencia es vincular dentro del marco de la reactivación económica a la ingeniería colombiana que conoce y tiene experiencia en procesos constructivos de esta magnitud. Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene lo establecido.

### **OBSERVACION 2**

*(...)*

*Reglas comunes para la acreditación de experiencia admisible – Nota 1*

*Vemos que en varias de las observaciones que han sido realizadas por los interesados, se ha solicitado a la entidad que para acreditar experiencia sea necesario presentar ÚNICAMENTE la certificación emitida por la entidad contratante y que no sea obligatorio presentar la totalidad de documentos que se describen en la Nota 1 de las reglas comunes para la acreditación de experiencia admisible.*

*Si bien, en las respuestas la entidad ha dicho que la experiencia se debe acreditar con CUALQUIERA de los documentos contenidos en la nombrada **Nota 1**, en la misma se sigue relacionando que el "... el interesado deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos ...".*

*A partir de lo anterior, agradecemos a la entidad dar claridad y corregir mediante alcance dicha Nota 1, con el fin de evitar confusiones en los documentos que deben presentar los interesados a la hora de acreditar la experiencia."*

## **RESPUESTA OBSERVACION 2**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN**, aclara al interesado que para acreditar la experiencia específica admisible se verificará la presentación de la totalidad de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente. Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la manifestación de interés (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)

## **OBSERVACION 3**

*"(...)*

*Reglas comunes para la acreditación de experiencia admisible – Nota 4*

*La prohibición de acreditar experiencia a través de filiales del proponente consideramos que es injustificada y atenta contra principios rectores de la contratación como el de selección objetiva, pluralidad de oferentes, igualdad y transparencia. En efecto, las matrices de las filiales, por la situación de control inherente a su naturaleza, adquieren la misma experiencia, know how, y experticia que la misma filial, puesto que la matriz es la que en el fondo determina la actividad de su filial en los contratos y proyectos que ésta ejecuta. Por tanto, la prohibición que actualmente establece la Justificación para Contratar desconoce esta realidad, que además se refleja en los Estadios Financieros consolidados del grupo empresarial, lo cual se traduce en una limitación innecesaria e injustificada que impide la participación de una pluralidad considerable de proponentes de reconocida idoneidad a nivel nacional e internacional. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar esta limitación. "*

## **RESPUESTA OBSERVACION 3**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN** se permite manifestar que ante una situación de control el poder de decisión de una sociedad subordinada o controlada se encuentre sometida a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante. Existen entonces ante una situación de control dos entidades, la controlante y la controlada. Las filiales en una situación de control son aquellas donde el poder de decisión está sometido de forma directa a la voluntad de su matriz o controlante y será

subsidiaria cuando el poder decisión este sometido a la voluntad de la matriz de forma indirecta, es decir existen dos sujetos jurídicos la controlante y controlada, a diferencia de lo que sucede con la sucursal de sociedad extranjera , pues esta se entiende como un establecimiento de comercio abierto por una sociedad en un lugar distinto al de su domicilio sin personería jurídica.

Aclarada dicha situación es necesario manifestar que los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias y por tanto, una filial conserva su individualidad respecto de su matriz, y al ser personas jurídicas diferentes no pueden acreditar experiencias de otros y para este caso en particular no será válido acreditar las experiencias que no hayan sido adquiridas por si mismos.

Caso diferente es la sucursal de sociedad extranjera que sigue siendo la misma persona y entidad, por lo tanto en este caso particular las experiencias son válidas, siempre y cuando se ajusten a lo requerido en el Aviso No.1 y sus Alcances.

#### **OBSERVACION 4**

*(...)*

*Capacidad Financiera admisible*

*Consideramos que el Capital de Trabajo solicitado para el presente proceso de contratación es demasiado alto con respecto al monto del presupuesto (Aproximadamente el 30% del Presupuesto Oficial). Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad disminuir este requerimiento por lo menos a la mitad de lo que se encuentra actualmente establecido, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y transparencia.”*

#### **RESPUESTA OBSERVACION 4**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN** aclara que teniendo en cuenta las características particulares del proyecto que se pretende adelantar (presupuesto, plazo y características técnicas), se determinó revisar la manera de certificar la información financiera, de tal manera que se realizaron ajustes a estas condiciones.

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2019 o 2020, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, o los estados financieros debidamente auditados y dictaminados junto con sus notas con corte a 31 de diciembre de 2020 para los interesados que no se encuentren obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Para el presente proyecto se busca que el constructor responsable, tenga el suficiente soporte financiero, tratándose de un proyecto con un plazo de seis (6) años, se espera que el contratista pueda garantizar la continuidad y tenga un músculo financiero sostenible.

Por lo anterior se recomienda revisar el Alcance No. 2 al Aviso No.1 publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

#### **ALCANCE N. 2**

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/ALCANCE-2-AVISO-PRIMER-EDIFICIO.pdf>

Fecha de publicación: 16 de febrero de 2021